



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 298 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 12 JUL 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de junio del 2016; el Informe Legal N° 584-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de junio del 2016; el Memorando N° 1356-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio del 2016; el Reporte N° 17-2016-GRJ/PPR, de fecha 03 de febrero del 2016 entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, a través de Reporte N° 308-2016-GRJ-SGSLO, informa al Procurador Publico que los ex funcionarios del Gobierno Regional han incurrido en irregularidades que constituyen ilícitos penales y/o civiles conforme lo establece la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 372-2015-GRJ/GRI y el Informe de Auditoria N° 017-2015-2-5341;

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público y ostentas autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el día 03 de febrero del 2016, el Procurador Publico Regional, Abg. Juan Esteban Hilario, mediante Reporte N° 17-2016-GRJ/PPR, solicita al Titular de nuestra representada resolución autoritativa para inicio de acción penal, de conformidad al segundo párrafo del artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 50 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el día 09 de junio del 2016 se realizó la Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR, entre otros se acuerda en el punto 11: "ACUERDO N° 11.- Con relación al Reporte N° 17-2016-GRJ/PPR, el Directorio de Gerentes Regionales en forma unánime ACUERDA AUTORIZAR al Procurador Publico Regional para interponer denuncia en sede fiscal contra los ex funcionarios del Gobierno Regional de Junín, VLADIMIR ROY CERRON ROJAS ex Presidente Regional, HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN ex Gerente General Regional, CARLOS MAYTA VALDEZ ex Director Regional de Infraestructura, MERCEDES ESPINOZA VENTURA, CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN Y DAVID CHANGO GARCIA, por los delitos de OMISION DE DEBERES FUNCIONALES, COLUSIÓN AGRAVADA y, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ó APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, entre otros, en agravio del

1602381

970315





Gobierno Regional de Junín, recomendando individualizar a los agentes por cada hecho delictivo.” (SIC);

Que, el literal 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula el principio de legalidad, y por el debemos entender que todas las autoridades administrativas deben ceñir sus actuaciones y facultades respetando nuestro marco normativo;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales”. Lo que conlleva a establecer que la defensa del Estado en su nivel Nacional, Regional y Local se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos por mandato constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado, en el artículo 16 señala que el Procurador Publico Regional ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 22 de la norma señalada, respecto a las funciones de los Procuradores Públicos indica:

“  
...  
22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. (Subrayado es nuestro)

22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.  
...”

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, las normas precitadas concuerdan plenamente con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que precisa que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil y limita también que para que pueda convenir, desistirse o transigir en los procesos judiciales previamente deberá solicitar la autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de lo expresado en los antecedentes y documentos de referencia se aprecia indicios razonables de la comisión de los delitos de omisión de deberes





funcionales, colusión agravada, y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, por parte de los exfuncionarios y personal de nuestra representada que se indica a continuación:

- Expresidente Regional, Vladimir Roy Cerrón Rojas.
- Exgerente General Regional, Henry Fernando López Cantorín.
- Exdirector Regional de Infraestructura, Carlos Mayta Valdez.
- Exdirector Regional de Transportes y Comunicaciones, Eduardo.
- Excoordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, Arq. Mercedes Espinoza Ventura.
- Ex Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván.
- Ex Sub Gerente de Obras, Arq. David Chango García.

Que, por todo lo expuesto, se colige que resulta elemental el inicio de acciones legales sobre la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en perjuicio de nuestra representada, que merecen ser investigados en instancias del Ministerio Público y el Poder Judicial.

En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y contando con las visaciones de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda iniciar las acciones legales contra los exfuncionarios por haber incurrido en irregularidades que constituyen presuntos ilícitos penales en atención a los considerandos señalados en la parte considerativa de la presente, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumari  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 12 JUL 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL